



**AUTO Nro. 0090 DE 2020**

**Por medio de la cual se avoca conocimiento de una actuación administrativa**

El Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca procede, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por el artículo 23° y subsiguientes de la Ley 1762 de 2015, los artículos 293°, 302°, 303° y 326° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y los Decretos Nro. 606 de 2015, Nro. 790 de 2019, a **AVOCAR CONOCIMIENTO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA,** y

**VISTO**

Que el día 23 de junio Mediante escrito con radicado Nro. 2020040004004-1, suscrito por el patrullero NICOLAS ALFONSO ZAPATA ALVIS, integrante de la POLFA división de gestión operativo Arauca, puso en conocimiento de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Arauca, novedad administrativa de carácter tributario. Acompañando al comunicado en mención, es remitida Acta de Incautación de Elementos Varios Acta fechada del 15 de mayo de 2020 junto con los elementos físicos descritos en ella.

La comunicación antes mencionada refiere, entre otros aspectos, lo siguiente:

*"(...) De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho, con el fin de dejar a su disposición la mercancía que se relaciona a continuación teniendo en cuenta que este licor pretendía ingresar al Departamento de Arauca con estampilla del Departamento de Cundinamarca, además no presentan documentos que acrediten su legal comercialización en el Municipio de Arauca así;*

<b>Botellas</b>	<b>Contenido</b>	<b>MARCA</b>
120	375 ML	Néctar
150	375 ML	Antioqueño
72	375 ML	Ron Viejo de Caldas

*Es de resaltar que este caso se presentó el día 15-05-2020 a las 17:20 horas mediante labores conjuntas en puesto de control San Salvador del Municipio de Tame, incautadas al señor HECTOR FERNANDO CAMARGO SIERRA, identificado con número de cedula 1.052.398.267 de Duitama – Boyacá quien lo iba transportado en el vehículo de servicio público de placas SPQ- 502.*

*Por tal motivo se procede la incautación según lo estipulado en el Decreto 2141 de 1996 impuesto al consumo y base gravable, ley 223 de 1995 impuesto sobre las ventas y ley 1801 del 2016 en el artículo No 164 y dejada a disposición de su despacho.*

*(...)"*





## AUTO Nro. 0090 DE 2020

### Por medio de la cual se avoca conocimiento de una actuación administrativa

Que, por ser los productos puestos a disposición gravados con impuesto al consumo, es menester avocar conocimiento y dar impulso a las averiguaciones preliminares a fin de establecer las causas motivadoras del traslado por competencia, los hechos presuntamente sancionables, la individualización de los responsables, el establecimiento y amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad y/o la determinación del procedimiento aplicable en atención a la cuantía de los productos puestos a disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y la Ley 1762 de 2015, si fuere el caso.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 293º de la Ordenanza 014E de 2017 la "(...) *Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, a través de la Dirección de Gestión de Rentas, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995 y la presente ordenanza, podrá aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en estas normas y sus reglamentaciones...(...)*", por lo que, este Despacho es competente para adelantar las actuaciones aquí descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca,

### ORDENA:

**PRIMERO.** Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO.** Ordenar al Grupo de Fiscalización de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca se dé radicado único interno para el desarrollo de las actuaciones administrativa frentes al expediente aquí constituido.

**TERCERO.** Ordenar al Grupo de Fiscalización de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca la proyección del Auto de Apertura de averiguación preliminar de carácter tributario, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.

**CUARTO.** Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

**QUINTO.** Comunicar la presente providencia a los sujetos procesales, conforme a lo establecido en el artículo 350º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, concordantes



Secretaría de  
Hacienda

CONSTRUYENDO  
**FUTURO**

**AUTO Nro. 0090 DE 2020**

**Por medio de la cual se avoca conocimiento de una actuación administrativa**  
con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

**SEXTO.** Contra la presente no procede recurso alguno por ser de trámite

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Arauca, a los 03 días del mes de Agosto de 2020

  
**MAURICIO ENRIQUE LINDO SANCHEZ**  
Profesional Universitario  
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería  
Secretaría de Hacienda  
Gobernación de Arauca

Proyectó: Diego Alejandro Carrillo Chávez  
Profesional de Apoyo Contratado  
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería  
Secretaría de Hacienda Departamental

Revisó: John Jairo Bothia Manosalva  
Profesional de Apoyo Contratado  
Secretaría de Hacienda Departamental

